



DECRETO N° 0675

NEUQUÉN, 08 JUN 2010

VISTO:

El Expediente TMF N° 15459 - Año 2008 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. ESTEFANÍA SAULI**, apoderada de la empresa **TRAUMATOLOGÍA DEL COMAHUE S.R.L.**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, previstas en los Artículos 38º) y 178º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la firma al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.400.-, con más la suma \$ 140.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso interpuesto, la recurrente solicita la nulidad de la Sentencia de marras, expresando que su poderdante al comprar el terreno en cuestión desconocía que se encontraba en falta, ya que se había notificado al señor Raúl Sergio, anterior propietario;

Que una vez puestos en conocimiento de la infracción existente, se solicitó un plazo de noventa (90) días para cumplimentar y subsanar su causal, realizándose tareas, tanto de limpieza como de control de plagas;

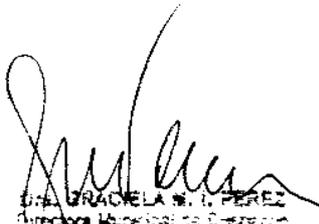
Que considera que la sentencia es arbitraria y violatoria del derecho de defensa, tornándose la misma nula, ya que su poderdante nunca fue notificada directamente por el Tribunal Municipal de Faltas;

Que el señor Juez de Faltas resuelve remitir las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que por Dictamen N° 291/10, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que la firma imputada fue notificada debidamente de las actuaciones, no alegando en esa etapa procesal ninguno de los argumentos del escrito recursivo, por tanto, ejerció en dicha oportunidad su derecho de defensa en juicio;

Que es responsabilidad de los propietarios de terrenos mantenerlos en buen estado;

Que en consecuencia, lo expuesto por la apoderada de la empresa Traumatología del Comahue S.R.L. en el recurso, no logra conmovir los fundamentos del fallo en cuestión, atento a que del análisis de


Dra. GRACIELA S. L. PÉREZ
Dirección Municipal de Despecho
Secretaría de Gobernación y Justicia

las actuaciones surge que ejerció debidamente su derecho de defensa, no viéndose vulnerado el Artículo 18º) de la Constitución Nacional;

Que por lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, debiéndose, en consecuencia, confirmar la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. ESTEFANÍA SAULI**, apoderada de la empresa **TRAUMATOLOGÍA DEL COMAHUE S.R.L.**, en virtud de que sus argumentos no logran conmovier los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 291/10.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 15459 - Año 2008.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Local.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-
SDS.-



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. L. PEREZ
Dirección Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación y Esencia
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
CHANETON.-

